# Aproximación a la normativa vigente sobre plaguicidas y sus impactos ambientales

Carolina Neme, Mariana Ríos, Natalia Zaldúa & Sabrina Cupeiro

VIDA SILVESTRE URUGUAY

Ecosystems Grants Programme
EGP
THE NETHERLANDS

UICN | Miembro

APROXIMACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE PLAGUICIDAS Y SUS IMPACTOS AMBIENTALES

El presente libro surge en el marco del proyecto "Red de monitores locales para cuantificar posibles impactos ambientales de cultivos de soja y forestal en la cuenca del sitio RAMSAR Esteros de Farrapos e islas del Río Uruguay". Financiado por EGP (Ecosystem Grant Program - UICN - NL)

Autoras: Carolina Neme, Mariana Ríos, Natalia Zaldúa & Sabrina Cupeiro
Colaboradores: Alberto Gómez y Rinaldo Rossi
Fotografías: Nicolás Domínguez y Natalia Zaldúa
Diseño: Diego Gálvez ddggoo@gmail.com
ISBN 978-9974-7589-3-3
Publicacado por Vida Silvestre Uruguay en Agosto de 2010

VIDA SILVESTRE URUGUAY

Ecosystems Grants Programme
EGP
THE NETHERLANDS

UICN | Miembro

Los autores queremos agradecerle a Lorena Rodríguez-Gallego, Alvaro Soutullo, María Isabel Cárcamo, Alfredo Blum, Pedro Mondino y Verónica Piñeiro, por sus invalorables aportes a esta publicación.

# Introducción

La intensificación de los cultivos de secano, en particular el cultivo de soja, y la forestación actual, asociada a una elevada aplicación de plaguicidas, conlleva a riesgos de contaminación de suelos y aguas, e intoxicación de fauna y pobladores locales, con impactos sobre la comercialización y exportación de productos con altos estándares de calidad como la miel.

El cultivo de soja se triplicó entre 2003 y 2006 en Uruguay, alcanzando las 646.000 ha para el año 2008/2009, y la forestación ha crecido a una taza de 50.000 ha por año en la última década (datos oficiales). Sin embargo, la información de los efectos de estos cambios sobre la biodiversidad y la producción apícola es escasa y tiene pobre circulación pública. Las mortandades de abejas, peces y fauna terrestre observadas por los pobladores locales, ha aumentado en los últimos años y son atribuidas a las fumigaciones frecuentes con plaguicidas.

Los plaguicidas son sustancias artificiales, usadas para eliminar malezas (herbicidas), eliminar hongos (fungicidas), matar insectos (insecticidas), matar nemátodos (nematicidas), eliminar roedores (rodenticidas), entre otros.

Por sus características químicas, estas sustancias persistentes son generalmente bioacumulables, es decir que a lo largo de la vida un organismo va acumulando sustancias a las que está expuesto, que pueden ingresar al organismo a través de la piel, vías respiratorias, alimentos, agua, etc. en órganos o tejido graso. También son biomagnificables ya que al consumir un organismo contaminado, el depredador también acumula el plaguicida, haciendo que las sustancias se traspasen de un organismo a otro en la cadena alimentaria, incluyendo al ser humano. Según las diferentes fórmulas químicas, estos compuestos también pueden persistir asociados a arcillas en el suelo, materia orgánica y hielo, y transportarse grandes distancias por el aire o el agua, desde el sitio donde fue aplicado.

El presente libro surge en el marco del proyecto "Red de monitores locales para cuantificar posibles impactos ambientales de cultivos de soja y forestal en la cuenca del sitio RAMSAR Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay". Este proyecto buscó realizar una evaluación participativa de la calidad ambiental en el entorno del área protegida Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay. Ésta es un área de gran interés para la conservación

por su biodiversidad y recursos naturales asociados, que está inserta en una matriz de intenso uso agrícola y forestal. El proyecto fue ejecutado por Vida Silvestre Uruguay, con fondos de Ecosystem Grant Program - UICN-NL.

Durante la ejecución de este proyecto, se constató la falta de conocimiento local sobre la normativa vigente y los procedimientos correctos de denuncia en caso de comprobarse usos inadecuados de plaguicidas, así como carencias en las capacidades nacionales para el monitoreo y control del uso de plaguicidas y la evaluación de sus impactos en el ambiente y la salud humana. Éste proyecto permitió también detectar la presencia de plaguicidas (utilizados en la producción sojera y forestal) en peces de interés comercial, colmenas y suelos del área protegida y su área de influencia.

El objetivo de este libro es dar a conocer la normativa vigente sobre el uso de plaguicidas, de forma de contribuir a facilitar los procedimientos de denuncia, y de reclamos de derechos de los damnificados, a que se realicen efectivamente los controles en las aplicaciones y sobre todo promover la participación ciudadana para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y contribuir a la protección del medio ambiente en su conjunto.

# Guía de lectura

El siguiente libro está pensado para ser una guía práctica de consulta.

Con ese objetivo, permite 2 formas de lectura:

- Podrá ser leído de principio a fin,
- Podrá elegir una pregunta en el índice de contenidos y dirigirse directamente a la página donde se encuentra.

## Al final encontrará como anexos:

- Modelos de cartas de denuncia, para presentar ante instituciones administrativas.
- Lista de contactos de instituciones con competencias en usos incorrectos de plaguicidas y contaminación ambiental.
- Guía preventiva sobre exposición a Plaguicidas (Elaborada por MSP, DINAMA-MVOTMA y RAPAL Uruguay)
- Un listado de leyes, decretos y resoluciones sobre plaguicidas.
- El formulario de denuncia para usos incorrectos de plaguicidas, el cual podrá desplegar y fotocopiar cuantas veces necesite.

## Este material incluye:

- Una guía de lectura
- Una lista de acrónimos
- 32 preguntas con sus respuestas
- Materiales anexos

# Lista de acrónimos

| | |
|---|---|
| DGRNR: | Dirección General de Recursos Naturales Renovables - RENARE |
| DGSA: | Dirección General de Servicios Agrícolas |
| DGSG: | Dirección General de Servicios Ganaderos |
| DINAMA: | Dirección Nacional de Medio Ambiente |
| DINARA: | Dirección Nacional de Recursos Acuáticos |
| LGPA: | Ley General de Protección del Ambiente |
| MGAP: | Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca |
| MSP: | Ministerio de Salud Pública |
| MTOP: | Ministerio de Transporte y Obras Públicas |
| MTSS: | Ministerio de Trabajo y Seguridad Social |
| MVOTMA: | Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente |
| OIT: | Organización Internacional del Trabajo |
| RAPAL: | Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de América Latina |

# Índice


1. ¿Qué son los plaguicidas? 11

2. Los plaguicidas ¿sólo destruyen organismos nocivos para los cultivos? 11

3. Los plaguicidas ¿se degradan inmediatamente después de aplicados? 11

4. ¿Quién regula la utilización de plaguicidas? 12

5. Según la normativa vigente ¿cómo se aplica correctamente un plaguicida? 12

6. ¿Qué es Deriva? 13

7. ¿Qué es Derrame? 13

8. ¿Qué es Descontaminación? 13

9. Según la normativa vigente, ¿cuándo se están utilizando inadecuadamente los plaguicidas? 13

10. ¿Qué es contaminación? 13

11. Según la normativa vigente ¿cuándo se produce un daño ambiental? 15

12. ¿Quién es responsable de la contaminación por inadecuada utilización de plaguicidas? 15

13. ¿Qué otros organismos estatales tienen competencias frente a un caso de contaminación por uso inadecuado de plaguicidas? 15

14. ¿Qué organismo estatal tiene competencia ante un caso de contaminación por plaguicidas que afecte la salud humana? 16

15. ¿Cuáles son las principales vías de ingreso de plaguicidas al cuerpo humano? 17

16. ¿Cuáles son los síntomas más comunes de intoxicación por plaguicidas? 17

17. ¿Quién sanciona la aplicación de plaguicidas? 18

18. ¿Cuáles son las sanciones que pueden aplicar estas dependencias del Estado? 18

19. ¿Qué derechos tengo frente a una situación de contaminación por plaguicidas que me afecta? 19

20. ¿Cómo se realiza una denuncia? 20

21. ¿Cuándo se realiza una acción judicial? 21

22. ¿Cómo pruebo el caso de contaminación, por ejemplo: mortandad de peces, abejas, fauna? 21

23. ¿Qué puedo colectar que sirva como prueba? 22

24. ¿Cómo debería tomarse una muestra de agua? 22

25. ¿Cómo deberían tomarse las muestras de animales muertos? 23

26. ¿Se pueden limitar o restringir las actividades agrarias para proteger el medio ambiente? 23

27. ¿Por qué debería reclamar/denunciar/alertar sobre un caso de contaminación? 24

28. ¿Cómo puedo incidir para mejorar la normativa a efectos de proteger mis derechos? 24

29. ¿Dónde puedo participar y comunicar mis propuestas para mejorar la normativa, a efectos de proteger mis derechos? 25

30. ¿Qué normativas internacionales referentes a productos químicos ha ratificado Uruguay? 26

31. ¿Qué se está haciendo en la región? 29

32. ¿Qué se está haciendo en Uruguay? 30

Reflexión final 31

Bibliografía 33

Anexos 36

## 1. ¿Qué son los plaguicidas[1]?

Son sustancias químicas, artificiales, que pueden ser líquidas, gaseosas o en polvo, usadas para: eliminar malezas (herbicidas), eliminar hongos (fungicidas), matar insectos (insecticidas), matar nematodos (nematicidas), eliminar roedores (rodenticidas), entre otros.
Los plaguicidas también son llamados productos fitosanitarios, agroquímicos, agrotóxicos, biocidas, venenos, remedios, entre otros.

## 2. Los plaguicidas ¿sólo destruyen organismos nocivos para los cultivos?

No. Además de eliminar los organismos para los cuales han sido aplicados, los plaguicidas pueden eliminar organismos beneficiosos y necesarios tanto para el cultivo donde está siendo aplicado, como para el ecosistema en su conjunto. Por ejemplo, los insecticidas aplicados para controlar plagas como la langosta o la chinche, también generan mortandades de insectos beneficiosos como las abejas y pueden tener un efecto en el suelo, agua, aire, alimentos e incluso la salud humana.

## 3. Los plaguicidas ¿se degradan inmediatamente después de aplicados?

Algunos plaguicidas son persistentes y pueden permanecer largos períodos en el ambiente antes de degradarse, acumulándose en los tejidos de la mayoría de los organismos vivos. Además, no siempre permanecen donde fueron aplicados, algunos pueden viajar rápidamente largas distancias arrastrados por el viento, el agua y el suelo.

[1] Decreto 264 del 29 de Julio de 2004. Define lo que es un producto fitosanitario.

## 4. ¿Quién regula la utilización de plaguicidas?

El MGAP controla las materias primas y productos de uso agropecuario, así como los equipos que se utilizan en su manufactura, incluyendo por lo tanto las agroindustrias[2]. La DGSA, del MGAP, es el organismo estatal responsable de regular el registro, control y venta de plaguicidas de uso agrícola, y controlar el uso y aplicación de plaguicidas[3].

El artículo 20 de la LGPA establece que el MVOTMA determinará las condiciones aplicables para la protección del ambiente, a la producción, importación, exportación, transporte, envasado, etiquetado, almacenamiento, distribución, comercialización, uso y disposición de aquellas sustancias químicas que no hubieran sido reguladas en virtud de los cometidos sectoriales asignados al propio Ministerio o a otros organismos nacionales.

Es de interés general la protección del ambiente contra toda afectación que pudiera derivarse del uso y manejo de las sustancias químicas, incluyendo dentro de las mismas, los elementos básicos, compuestos, complejos naturales y las formulaciones, así como los bienes y los artículos que las contengan, especialmente las que sean consideradas tóxicas o peligrosas.

Los organismos competentes en cada caso incorporarán en sus regulaciones, en coordinación con el MVOTMA, disposiciones que aseguren niveles adecuados de protección del ambiente contra los efectos adversos derivados del uso normal, de accidentes o de los desechos que pudieran generar o derivar.

## 5. Según la normativa vigente ¿cómo se aplica correctamente un plaguicida?

La aplicación debe ser efectuada dentro del área objeto de aplicación (cultivo, silo, galpón), dentro del ancho de faja definido (distancia de cobertura del equipo) y sin que exista deriva[4].

[2] Causillas et al., 2000
[3] Ley 13640 del 29/12/1957, Art. 137, Ley 16737 del 23/01/96. Art. 262 y 285. Decreto 264/2004 Regula el registro de usuarios o empresas que realizan aplicaciones de plaguicidas terrestres (Registro Único de Operadores).
[4] Decreto 457, del 22 de Noviembre de 2001.
[5] Resolución MGAP 14/5/2004, Resolución MGAP 17/11/2008 y Resolución MGAP Nº 129 del 27/2/2008.
[6] Colombo Carnelli 2006.



## 6. ¿Qué es Deriva?

Es la caída de un plaguicida fuera del sitio donde se debe aplicar.

## 7. ¿Qué es Derrame?

Es la pérdida de un plaguicida por rotura o defecto de los envases o equipos.

## 8. ¿Qué es Descontaminación?

Es la limpieza de los residuos en los equipos utilizados para la aplicación de los plaguicidas.

## 9. Según la normativa vigente, ¿cuándo se están utilizando inadecuadamente los plaguicidas?

a. Cuando no se cumple con las reglamentaciones que establecen determinadas distancias[5]. (esquema A)
b. Cuando se carga agua a los equipos aplicadores directamente desde cualquier curso de agua. La forma correcta de hacerlo es mediante la utilización de recipientes intermedios. (esquema B)
c. Cuando los equipos aplicadores circulan cargados de plaguicidas por vías públicas o caminos vecinales. La forma correcta de hacerlo es con el equipo vacío, limpio y sin pérdidas. (esquema C)
d. Cuando se hace un uso diferente al especificado en la etiqueta del producto.
e. Cuando se utilizan plaguicidas no registrados.

## 10. ¿Qué es contaminación?

Aquella alteración de las condiciones del medio receptor generalmente nocivas, pero cuya característica definitoria es la de superar el limite admisible por la norma aplicable[6].

A

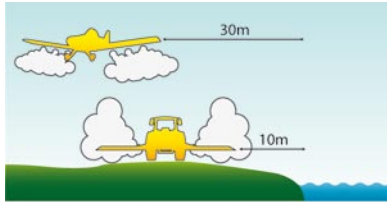


Está prohibida la **aplicación aérea** de plaguicidas a una distancia inferior a 30 metros de corrientes naturales de agua (ríos, arroyos, cañadas) o fuentes superficiales (lagos, lagunas, represas y tajamares) e inferior a 10 metros para **aplicaciones terrestres** con máquinas autopropulsadas o de arrastre.
**Res. MGAP Febrero 2008**

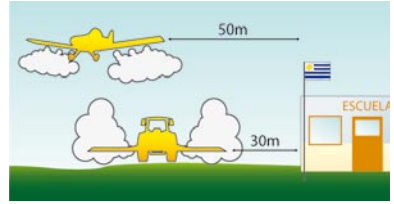


Está prohibida la aplicación de plaguicidas en cercanías de **escuelas rurales**. La distancia mínima del **límite predial** es de 50 metros para **aplicaciones aéreas** y de 30 metros para **aplicaciones terrestres** mecanizadas. Se exhorta a no aplicar en días escolares hábiles.
**Res. MGAP Noviembre 2008**

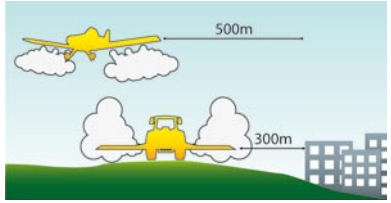


Están prohibidas las aplicaciones aéreas de plaguicidas en todo tipo de cultivo a una distancia inferior a 500 metros de cualquier zona urbana, suburbana o centro poblado, e inferior a 300 metros para aplicaciones terrestres mecanizadas.
**Res. MGAP Mayo 2004.** Sólo se aplica para cultivos extensivos oleaginosos, forrajeros y cerealeros

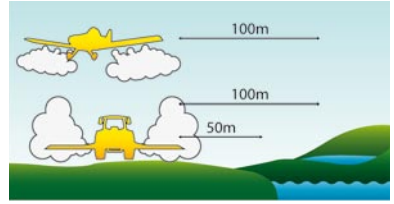


No pueden realizarse aplicaciones aéreas de endosulfan (formulaciones permitidas para soja) a una distancia inferior a 100 metros de corrientes o fuentes de agua, ni aplicaciones terrestres mecanizadas a una distancia inferior a 50 metros de corrientes de agua y a 100 metros de lagos, lagunas, estanques o trajamares.
**Res. ENDOSULFAN Noviembre 2007 -** Restringe el uso de este producto

B

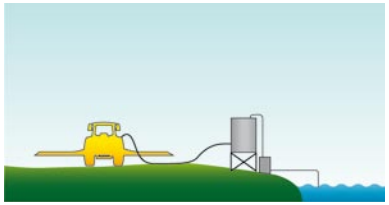

Está prohibido el **llenado con agua** de las máquinas de aplicación **directamente** desde corrientes naturales de agua o fuentes superficiales, el que deberá siempre realizarse mediante el uso de recipientes intermedios. **Res. MGAP Febrero 2008**

C

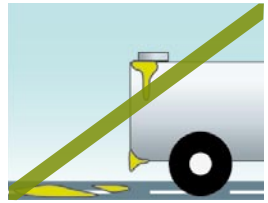

Los equipos de aplicación no pueden tener pérdidas o derrames y su circulación por vía pública se hará con el tanque de la máquina aplicadora vacío y descontaminado de residuos del Producto Fitosanitario. **Decreto 264/004** Reglamento de aplicación de productos fitosanitarios por vía terrestre



## 11. Según la normativa vigente ¿Cuándo se produce un daño ambiental?

El artículo 3 de la LGPA entiende por daño ambiental toda pérdida, disminución o detrimento significativo que se infiera al medio ambiente.
Según Hutchinson es todo menoscabo material que sufre el ambiente o sus procesos naturales, provocado por una conducta humana antijurídica que genera efectos negativos actuales o potenciales.

El daño ambiental es un daño colectivo, al ser el medio ambiente un bien jurídico de titularidad colectiva, supra individual, perjudica a su titular: la colectividad humana.

Generalmente el daño ambiental es un daño continuado, o sea se produce por la acumulación cronológica y causalmente sucesiva. El menoscabo se va produciendo por etapas hasta que la acumulación de daños materiales alcanza tal entidad significativa que deviene en daño jurídico[7].

## 12. ¿Quién es responsable de la contaminación por inadecuada utilización de plaguicidas?

La normativa dispone que serán responsables los aplicadores de los plaguicidas[6].

Puede ser por contaminación producto de la deriva, del derrame, o cuando se carga o realiza limpieza de la maquinaria.
Los aplicadores también serán responsables de los daños y perjuicios provocados a las personas y a sus bienes, teniendo por ejemplo, que limpiar y/o descontaminar el sitio[9].

## 13. ¿Qué otros organismos estatales tienen competencias frente a un caso de contaminación por uso inadecuado de plaguicidas?

a. La Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA - MVOTMA), por tener competencia en proponer, instrumentar y gestionar la política nacional de medio ambiente[10].

b. La Intendencia Municipal del departamento donde ocurra el caso de contaminación, por tener competencia en la salubridad pública y de ordenamiento territorial[11].

c. La Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG[12] - MGAP), por tener competencia en casos de sanidad animal (mortandades de ganado y abejas), ya que es responsable de promover la salud

animal y asegurar la condición higiénico-sanitaria de los alimentos y productos de origen animal a nivel nacional.

d. La Dirección General de Recursos Naturales Renovables (DGRNR[13] - MGAP), por tener competencia en caso de mortandad de fauna nativa y contaminación de suelos, ya que es su responsabilidad promover el uso y manejo racional de los recursos naturales renovables, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del sector agropecuario y ayudar a la conservación de la diversidad biológica.

e. La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA - MGAP), por tener competencia en caso de mortandad de peces[14], ya que es la única autoridad sanitaria competente en la industria pesquera a nivel nacional.

## 14. ¿Qué organismo estatal tiene competencia ante un caso de contaminación por plaguicidas que afecte la salud humana?

Centro de Investigación y Asesoramiento Toxicológico de la Facultad de Medicina, teniendo responsabilidades en:
a.Atención de casos de intoxicación (**teléfono de emergencias 1722**)
b.Asesorar a la DGSA en los aspectos toxicológicos de los plaguicidas[15], clasificándolos en cuatro categorías según el siguiente cuadro[16]

| Clase toxicológica | Descripción |
|---|---|
| I | Altamente tóxico al ser humano |
| II | Tóxico al ser humano |
| III | Moderadamente tóxico al ser humano |
| IV | Poco tóxico al ser humano |

[7] Díaz 2006.
[8] Decreto 264 del 29 de Julio de 2004.
[9] Responsabilidad Civil por Daños - Arts.1319 y ss del Código Civil. Estamos ante un tipo especial de responsabilidad establecido para el daño ambiental, que se aparta al momento de la imputación jurídica del daño, del tipo general establecido por el Art.1319, en este caso el criterio de imputación jurídica del daño es OBJETIVO.
[10] Ley 16112 del 30 de Mayo de 1990.
[11] Art. 275 Num. 9 de la Constitución Nacional y 35 de la Ley Orgánica Municipal Decreto 500/91.
[12] Decreto Nª 24/998 de 28/1/98 y modificada por Decreto Nª 118/999 de 21/4/99.
[13] Decreto Nª 24/998 de 28/1/98 y modificada por Decreto Nª 118/999 de 21/4/99.
[14] Decreto Nª 24/998 de 28/1/98 y modificada por Decreto Nª 118/999 de 21/4/99. Denominación modificada por Ley N° 17.296 de 16/2/01ARTA
[15] Decreto 149/977 del 15 de marzo de 1997.
[16] Burger M, 1992.



## 15. ¿Cuáles son las principales vías de ingreso de plaguicidas al cuerpo humano?

En el cuerpo humano las tres vías principales son la piel (zonas expuestas o no protegidas), la nariz (por inhalación) y la boca (por ingestión). *Ver Anexo 3*

## 16. ¿Cuáles son los síntomas más comunes de intoxicación por plaguicidas?

Los signos y síntomas de intoxicación por plaguicidas son poco específicos y en general son muy similares a los de gripe, resfrío o alergia. A continuación solo se detallan síntomas provocados por algunos plaguicidas:

a. Insecticidas organofosfatados (Ej: Acefato, Clorpirifós, Cumafós, Triclorfón): dolor de cabeza, contracción muscular, nausea, diarrea, depresión respiratoria, convulsiones y pérdida de conciencia.

b. Insecticidas carbamatos (Ej: Carbaril, Metiocarb, Metomil): malestar, debilidad muscular, mareo, transpiración, dolor de cabeza, salivación, náusea, vómito, dolor abdominal, diarrea.

c. Insecticidas clorados (Ej: Endosulfán): alteraciones sensoriales (cosquilleo o adormecimiento), dolor de cabeza, mareo, náusea, estado de sobre excitación y convulsiones.

d. Insecticidas piretroides (Ej: Cipermetrina): dolor de cabeza, vómito, diarrea, fatiga, picazón, ardor, hormigueo, irritabilidad al tacto y al sonido. Alteración de la conciencia y convulsiones en intoxicaciones agudas.

e. Herbicidas fosfatos (Ej: Glifosato): irritación de los ojos, piel y tracto respiratorio superior.

f. Herbicidas Triazinas (Ej: Atrazina): irritación en los ojos, piel y tracto respiratorio.

## 17. ¿Quién sanciona la aplicación de plaguicidas?

Sanciona primariamente el MGAP[17]
Igualmente deberían actuar y aplicar sanciones DINAMA y la división correspondiente de la Intendencia.
Si se acciona judicialmente, también será competente para sancionar el Juez que atienda en la causa.

## 18. ¿Cuáles son las sanciones que pueden aplicar estas dependencias del Estado?

a. Advertencia
b. Multas (entre 10 a 2000 UR)
c. Decomiso de productos, vehículos, etc.
d. Imposición judicial de astreintes[18]

En caso de infracciones graves como daño a la salud humana, animal o vegetal o al medio ambiente en general, las sanciones serán de: Multas + Decomiso + Suspensión de hasta 180 días de los registros, habilitaciones y permisos; y hasta clausuras totales.
Se aplicarán con graduación dependiendo de la reiteración y gravedad de la infracción.

[17] Art. 285 Ley 16737 del 12/01/96. La potestad sancionatoria es de la Dirección de Servicios Jurídicos.
[18] Cuando el responsable de la infracción se demora o resiste en dar cumplimiento a la recomposición o mitigación previstas en el art. 4 de la Ley .16466.
[19] Art. 2 y 6 Ley. No. 17.283 Ley General de Protección del Ambiente.



## 19. ¿Qué derechos tengo frente a una situación de contaminación por plaguicidas que me afecta?

El Art. 47 de la Constitución de la República de 1996 declaró de interés general la protección del medio ambiente, estableciendo el deber genérico de las personas de abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación.
La Ley General de Protección del Ambiente[19] establece que todos los habitantes de la República tienen el derecho a ser protegidos en el goce de un ambiente sano y equilibrado y establece los principios de política ambiental entre los que están los de PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN.
El artículo 3º de la LGPA establece que las personas tienen el deber de abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente. Y declara por vía interpretativa del **artículo 47 de la Constitución de la República**, se consideran actos que causan depredación, destrucción o contaminación graves del medio ambiente, aquellos que contravengan lo establecido en la presente ley y en las demás normas regulatorias de la materia.
Es necesario tener presente que es deber del Estado proteger el ambiente, el cual se extiende a la sociedad en su conjunto.
Es entonces deber, derecho y responsabilidad de la sociedad el denunciar tanto por vía administrativa como por vía judicial, cualquier acto que la esté afectando. Para el caso de la denuncia administrativa ante la DGSA, se efectúa por medio del "Formulario de Denuncia por Uso Incorrecto de Productos Fitosanitarios" (*ver copia en los anexos*), debidamente completado y firmado. Para presentarlo se puede:

- Ir directamente ante la DGSA (Av. Millán 4703 - Montevideo),
- Enviarlo vía FAX (02 309 8410 int.132).
- Enviarlo vía correo electrónico: tecnologiasdeaplicacion@mgap.gub.uy
- Enviarlo vía correo postal. (Dirección General de Servicios Agrícolas, MGAP. Av. Millán 4703 - Montevideo)

También puede ser presentado ante cualquier dependencia del MGAP en el interior del país, solicitando sea enviado por FAX a la DGSA.
Pueden solicitar más información enviando un correo electrónico a tecnologiasdeaplicacion@mgap.gub.uy o llamando al teléfono (02) 309 84 10 internos 132 y 216.
Para el caso de la denuncia administrativa ante los otros organismos competentes, dado que no existen formularios o mecanismos ya establecidos, se recomienda presentar una petición donde se explique claramente el hecho y las pérdidas sufridas (*Ver carta modelo en Anexo 1*).

## 20. ¿Cómo se realiza una denuncia?

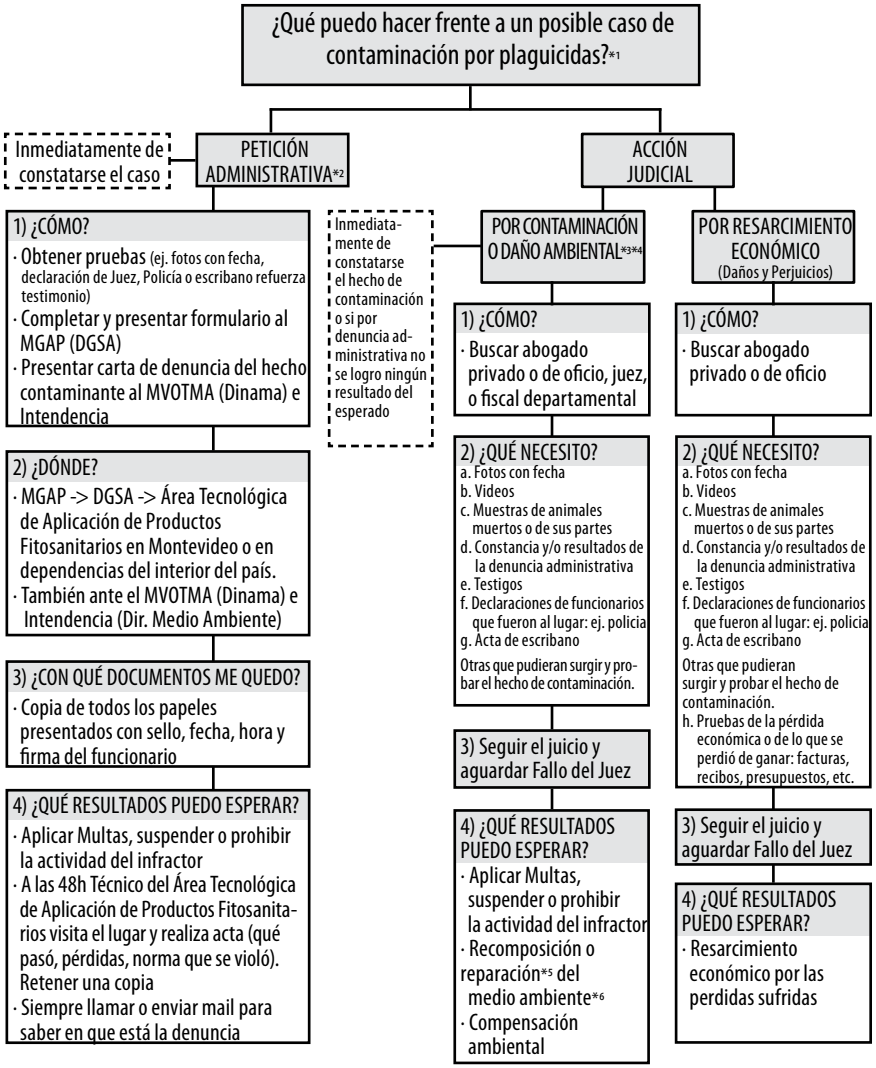


## 21. ¿Cuándo se realiza una acción judicial?

Las acciones judiciales se realizan cuando no se obtuvieron los resultados esperados por la vía administrativa.
Esta vía permite a su vez:
a. Resarcimiento económico por las pérdidas y daños sufridos, en su patrimonio o en su persona, por el inadecuado uso de plaguicidas.
b. Reclamo de reconstitución o recomposición del daño producido al medio ambiente.
Se demandará -en principio y previa evaluación jurídica del caso- contra las empresas aplicadoras y eventualmente contra los organismos estatales competentes.

## 22. ¿Cómo pruebo el caso de contaminación, por ejemplo: mortandad de peces, abejas, fauna?

a. Con documentación (acta de inspección) que puede hacer un funcionario público (prefectura, policía, juez, administrativo competente) o Técnico que visite el lugar afectado: por medio de escribano (Acta Notarial), fotos y videos (con fecha).
b. Testigos presenciales.
c. Acta e informe técnico del "Área Tecnológica de Aplicación de Plaguicidas" (DGSA-MGAP).

Nota: Debe tenerse en cuenta que cuanto más elementos probatorios se obtengan más fácilmente se demostrará la relación entre el daño sufrido y el uso inadecuado del plaguicida (ver también esquema de denuncia en pregunta 20).

*1 Desde el punto de vista procesal se consagra la LEGITIMACIÓN POR INTERESES DIFUSOS.
*2 La petición se fundamenta en el art. 318 de la Constitución, como un interés calificado, un interés legítimo que tiene la persona a gozar de un ambiente Sano y equilibrado, si se realiza bajo estas formalidades obligamos a la administración a que resuelva esta petición, y en su caso nos habilita la vía recursiva.
*3 Art. 3 LGPA
*4 Una de las vías procesales a utilizar sería LA ACCIÓN DE AMPARO.
*5 Art. 1, 4 Ley 16466. Ante la imposibilidad de reparación, parece conveniente recurrir a los daños punitivos o multa civil o pena civil. (Díaz Fernández).
*6 Art. 16 LGPA

## 23. ¿Qué puedo colectar que sirva como prueba?

Se pueden tomar muestras de agua, abejas, peces y demás animales muertos, entre otros.
Es recomendable tomar las muestras en compañía de un funcionario público (policial, municipal, de Prefectura) o escribano que constate el hecho y el origen de las muestras, a través de un acta. Esto le dará respaldo a las acciones de denuncia.
Nota: al colectar la prueba se recomienda la protección de la salud, evitando el contacto directo a través de la piel, nariz, ojos y boca. También utilizar guantes, tapabocas y cualquier implemento de seguridad disponible, y lavar las zonas del cuerpo expuestas al agua y muestras con abundante agua y jabón.

## 24. ¿Cómo debería tomarse una muestra de agua?

Lo ideal es guardar las muestras en botellas de polipropileno o vidrio ámbar proporcionadas por el laboratorio donde se vaya a analizar el agua. Debido a la dificultad para obtener este tipo de botellas, se aconseja la utilización de botellas plásticas de farmacia. Las mismas deberán ser previamente enjuagadas varias veces con el agua del curso afectado y posteriormente se toma la muestra.
La cantidad mínima requerida por los laboratorios es de 250 ml (cuarto litro) y la cantidad óptima es 1 litro. Estas botellas deben ser conservadas en heladera, con una etiqueta que indique la fecha y sitio de colecta.



## 25. ¿Cómo deberían tomarse las muestras de animales muertos?

ABEJAS
Se deben colectar aproximadamente 100 grs de abejas muertas y guardarlas en sobres o bolsas de de papel.
Estas muestras deben conservarse en heladera hasta su envío al laboratorio.
Es importante registrar la fecha, ubicación del o los apiarios afectados, así como las condiciones climáticas (dirección e intensidad del viento, temperatura, etc.)

OTROS ANIMALES MUERTOS
En caso de constatar mortandades de otros animales, es importante registrar si se trata de una especie sola o de varias especies, y las tallas aproximadas. Si se encuentran varias especies, seleccionar al menos 3 individuos por especie, de los que se encuentren más frescos, abarcando las diferentes tallas.
Las muestras deberán ser congeladas hasta su envío al laboratorio.

## 26. ¿Se pueden limitar o restringir las actividades agrarias para proteger el medio ambiente?

El ejercicio de la actividad agraria no es libre. Nuestra legislación[20] agraria contempla y tutela los recursos naturales renovables: suelo, fauna, flora, agua. Toda la normativa es de interés general por encima del interés de los particulares.
Todas estas normas se enfocan hacia una agricultura sustentable donde deben compaginarse la actividad y la preservación de los ecosistemas.
La sociedad moderna ya no privilegia la producción agrícola por el hecho de ser tal, sino que media una exigencia de equilibrio ecológico. "…El Espacio rural, vuelve a adquirir una valor social, que no es de mera resultancia productiva como lo ha sido de modo preponderante hasta el pasado reciente, sino al mismo tiempo de conservación como tal, o sea como espacio vital para el hombre moderno."(René Limber)

[20] Ley Conservación de Suelos y Aguas 15239, D.284/90, Ley Forestal 15.939, Código de Aguas, Ley de Riegos 16.858 , Ley sobre Áreas Protegidas 17.234, Ley Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible 18.308 , entre otras.

## 27. ¿Por qué debería reclamar/denunciar/alertar sobre un caso de contaminación?

El derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado es también un deber de todos. Por lo tanto, es recomendable intentar incidir en las políticas de gobierno con el fin de prevenir daños ambientales. No solo esperar que las soluciones provengan del Estado, sino también reclamar y proponer medidas que ayuden a la protección de los derechos de todos. La mayoría de las veces estos cambios (por ejemplo nuevas ordenanzas, decretos, leyes, etc.) nacen desde la sociedad, y es la gente la que toma cartas en el asunto y reclama los cambios que necesitan.

## 28. ¿Cómo puedo incidir para mejorar la normativa a efectos de proteger mis derechos?

Es importante que toda propuesta que se quiera presentar ante las autoridades respectivas se origine desde un grupo de personas interesadas y organizadas para ello; las propuestas individuales tendrán menos efectos.
Respecto al uso de plaguicidas, las propuestas se pueden realizar frente a la DGSA a través de carta dirigida al director/a de la misma. Se pueden presentar peticiones de realizar resoluciones ministeriales, con propuestas de mejoras en las aplicaciones de plaguicidas en el país.

Respecto al medio ambiente en su conjunto, se podrán realizar ante DINAMA y/o ante el departamento de medio ambiente, salubridad y/o ordenamiento territorial de la Intendencia a que pertenezca.

Se destaca que uno de los principios de las políticas nacionales de medio ambiente es el de la PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ya que el medio ambiente es un bien colectivo, y por tanto la sociedad tiene el deber y el derecho de participar en la formulación de las políticas sobre el tema. Por ello, son muy importantes los instrumentos de participación desarrollados por las normativas ambientales

Entonces, es fundamental participar y comunicar la las instituciones del Estado competentes la opinión de la población local, y solicitarles tengan en cuenta sus inquietudes y propuestas.



## 29. ¿Dónde puedo participar y comunicar mis propuestas para mejorar la normativa, a efectos de proteger mis derechos?

La participación y comunicación para mejorar la normativa, puede comenzar en organizaciones locales y alcaldías, así como oficinas de medio ambiente y/o higiene de los respectivos gobiernos departamentales.
Debe destacarse la importancia de aunar esfuerzos a la hora de promover normativas y controles ambientales a través de agrupaciones, sean Sociedades de Fomento Rural, cooperativas, ONGs, etc.
A su vez, por medio de instituciones no gubernamentales o intendencias, se puede acceder a la participación en agrupaciones como la COTAMA (Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente), Red Nacional de educación ambiental para el desarrollo humano sustentable, Red de ONGs ambientalistas del Uruguay, Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas de América Latina, entre otros.

En el ámbito del CIAT se pueden presentar propuestas de mejoras en la aceptación de plaguicidas que se utilizan en el país, así como en las políticas de promoción de salud, calidad de vida y prevención, relacionado a la exposición a plaguicidas.

En el ámbito del MSP (División Productos de Salud y Tecnología Médica; Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional) se pueden presentar propuestas de mejoras en la aceptación de plaguicidas que se utilizan en el país, así como en las políticas de promoción de salud, calidad de vida y prevención, relacionadas a exposición de plaguicidas.
En el ámbito del MTOP (Departamento de Transporte de Mercaderías Peligrosas), se puede promover la regulación y control del transporte de mercancías peligrosas en rutas nacionales.
El MTSS (Dirección Nacional del Trabajo; Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social) por su parte, puede brindar un espacio para el aporte en el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la dignificación y capacitación del trabajador.

## 30. ¿Qué normativas internacionales referentes a productos químicos ha ratificado Uruguay?

Uruguay participa y debe cumplir con compromisos asumidos ante diversos convenios y ámbitos internacionales[21].

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)[22], a través del Plan Nacional de Implementación Uruguay, pretende eliminar o restringir la producción, uso, importación y eliminaciones no intencionales de COPs, así como mejora de tecnologías y prácticas ambientales, para prevenir daños a la salud y medio ambiente. Este convenio actualmente considera 12 COPs de preocupación global, a los cuales se les irán sumando otros productos[23].

El Convenio de Rotterdam que busca promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de los Estados partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características[24].

El Convenio Internacional de OIT Nº184 sobre seguridad y salud en la agricultura, tiene como objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo[25].

El Convenio Internacional de OIT Nº 170 sobre productos químicos, tiene como objetivo prevenir las enfermedades y accidentes causados por productos químicos en el trabajo o reducir su incidencia y garantizar que todos los productos químicos sean evaluados con el fin de determinar el peligro que presentan[26].

Nota: Por más información sobre estos y otros convenios internacionales ratificados por Uruguay se puede chequear en la web de RAP-AL http://www.rapaluruguay.org/agrotoxicos/convenios-int.html.

[21] Extraído del Plan Nacional de Implementación del Convenio de Estocolmo, Pág. 50.
[22] Por medio de la Ley 17.732 del 31 de Diciembre de 2003 Uruguay aprobó este convenio.
[23] Decreto 375/2005.
[24] Aprobado por Ley No. 17.593 el 29/11/2002.
[25] Aprobado por Ley No. 17.828 el 15/9/2004.
[26] Convenio en proceso de aprobación.
[27] Decreto No. 1.937/09 de Paraguay del 28 de Abril de 2009.



## 31. ¿Qué se está haciendo en la región?

En Paraguay el Presidente dispuso una normativa[27] donde se estableció:
a. Franja de bosque protector - para la protección de ríos, arroyos, nacientes, lagos, lagunas y demás cursos y espejos de agua y humedales-, la cual deberá ser de por lo menos 100 metros a cada margen o a la redonda, según corresponda.

b. Barreras vivas de protección (de follaje denso desde la base y poseer una altura mínima de 2 metros) en los cultivos donde se apliquen plaguicidas que sean lindantes con caminos, rutas, fincas con cultivos orgánicos, asentamientos humanos, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y lugares de concurrencia pública, con el fin de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros. El ancho mínimo de la barrera viva deberá ser de 10 metros dentro de la propiedad objeto de aplicación de productos.

c. Franja de protección, se amplían las distancias de aplicación de los productos plaguicidas: para las aplicaciones terrestres que no sean menos de 500 metros por las aplicaciones aéreas no menos de 1000 metros.

d. Aviso Previo. Los trabajos de pulverización aérea y de pulverización terrestre con equipo tractorizado, que se efectúen en lugares colindantes a zonas pobladas, caminos y rutas, deberán ser comunicados de antemano a los vecinos por los siguientes medios:
i) Por escrito, a través de un formulario de aviso previo de aplicación. Éste se entregará a cada uno de los vecinos lindantes y a cada institución pública o privada cercana al área de tratamiento;
ii) Por radio y televisión con alcance local.
El aviso deberá realizarse con una antelación mínima de 24 (veinticuatro) horas.
También prohíbe las aplicaciones cuando la temperatura ambiente sea superior a 30°C y la velocidad del viento mayor a 10 km /h.

En Argentina

En la localidad de San Jorge, Santa Fe, se logró prohibir las fumigaciones específicamente en esta localidad donde ya se constataron casos de serios impactos en el ambiente y en la salud de los vecinos. La población de San Jorge por medio de una acción judicial logró que el Juez prohibiera las fumigaciones por un período de seis meses, lapso en el cual el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, en conjunto con la Universidad Nacional del Litoral, deberá presentar al Juez un estudio acerca del grado de toxicidad de los productos identificados y si es conveniente continuar con las fumigaciones[28].

San Francisco, Córdoba: se logró con las movilizaciones de vecinos que la Municipalidad obligara a cada vehículo pulverizador a llevar un cartel con la matrícula para facilitar su visualización a ciudadanos que quieran denunciar aplicaciones ilegales, entre otras medidas.

San Justo, Santa Fe: Los vecinos han formado una ONG, en defensa del medio ambiente y exigen una estricta aplicación de la Ley 11.723 de Fitosanitarios y contra la contaminación por cerosota. Así lograron que se promulgara una ley con nuevos límites de la ciudad para la aplicación de agrotóxicos. Además, que los inspectores municipales se encargaran de recibir las denuncias sobre los infractores, especialmente las realizadas por aeroaplicadores y máquinas terrestres que entran a pulverizar en el pueblo.

En Ecuador

La Constitución Ecuatoriana es la primera constitución en el mundo en reconocer los DERECHOS de la naturaleza. Esto plantea un cambio, pues la naturaleza es ahora un sujeto con derechos, como tienen las personas.

Para los pueblos indígenas, la Pachamama o allpa mama siempre ha sido un sujeto de derecho. Es a través de diversas tradiciones culturales, como rituales y tabúes, que dichos pueblos aplican restricciones y normas para respetar y proteger sus derechos de existencia, sabiendo instintivamente que es la manera de supervivencia de la especia humana.

Este logro fue posible gracias a la movilización de agrupaciones de la sociedad civil, específicamente el movimiento indígena, académicos, escritores, entre otros, quienes tuvieron la iniciativa de proponer que se reformara la Constitución.

Así, desde 2008 la Constitución de Ecuador reconoce a la Naturaleza dos derechos sustantivos: el derecho a que se respete integralmente su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Art. 71) y el derecho a la restauración (Art. 72).

Adicionalmente reconocen algunos derechos orientados a un mejor ejercicio de los derechos esenciales, entre los que destacan:

• El derecho a la acción popular (cualquier ciudadano de forma individual o en grupo) para reclamar la violación de los derechos de la naturaleza (Art. 71, segundo inciso)

• El derecho a que el Estado aplique medidas de precaución y restricción para actividades que puedan conducir a la extinción de especies, destrucción de los ecosistemas o alteración permanente de los ciclos naturales. (Art. 73)[29]

En Colombia

En el año 1997 se logró prohibir el uso de Endosulfan, luego de que organizaciones sociales se movilizaron debido a los casos constatados de intoxicación y muerte de seres humanos por contacto e ingesta accidental de este producto.

## 32. ¿Qué se está haciendo en Uruguay?

a. La Jueza Letrada de 1era. Instancia en lo Civil de 12 turno, de Uruguay, Dra. Dora Zsafir[30], acoge la solicitud del Fiscal Enrique Viana de que prohíba la autorización para realizar cultivos transgénicos (y el uso de plaguicidas) en el departamento de Montevideo, hasta tanto se pruebe que no es un acto nocivo al medio ambiente.
Es una de las primeras sentencias en el Uruguay donde se reclama por una lesión al medio ambiente y a la calidad de país natural.

b. El Intendente de Canelones, Marcos Carámbula, en diciembre de 2009 a raíz de varias denuncias de vecinos por casos de contaminación por plaguicidas, prohíbe la fumigación aérea en el territorio departamental, esta resolución fue ratificada por la Junta Departamental[31].

[28] Resolución No. 331, del 9 de Diciembre de 2009, Folio 220, Libro 10, Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Santa Fe.
[29] Los derechos de la naturaleza: Un paradigma emergente frente a la crisis ambiental global Mario Melo, © 2009 www.derecho-ambiental.org
[30] Resolución No. 3381/2009 del 3 de Noviembre de 2009. Expediente 2-49584/2009.
[31] Decreto 79/2010 de abril de 2010.

Reflexión final: derechos de la Naturaleza

"La Naturaleza tiene derechos a su propia existencia. Pero como si fuera un niño, no puede ejercerlos por sí misma, sino que necesita que alguien lo haga por ella, tenemos el derecho a gozar de la ella pero también tenemos el deber de protegerla, desde las esferas del estado, desde una organización civil o desde nosotros mismos. Es sólo tomar conciencia de que si no defendemos la naturaleza estamos poniendo en peligro nuestra propia existencia y la de los que vendrán".

*Carolina Neme, Abogada, Montevideo 2010.*

# BIBLIOGRAFÍA


ALVEAR R. L. 2006. Actividad agraria y sistema nacional de áreas naturales protegidas. Revista de Derecho Agrario, 9:45-50.

BLENGIO VADÉS M. 2003. Derecho humano a un medio ambiente sano, Revista de Derecho (Montevideo), 2(4):5-17.

BLUM A., Narbondo I., Oyhantcabal G. & D. Sancho 2008. Soja transgénica y sus impactos en Uruguay. La nueva colonización. Ed. Isabel Cárcamo. RAP-AL Uruguay.

BRADY N.C. & R.R. Weil 1996. Soils and chemical pollution. In: The Nature and Properties of Soils. Chapter 18. Prentiss Hall Intnal.

BURGER M. 1992. Plaguicidas. En: Patología toxicológica. Fogel de Kor E & Burger M. Montevideo, CIAT AEM.

CARRERE R. 2004. Hormigas, agrotóxicos y forestación. Editorial Nordan Comunidad, Montevideo Uruguay.

CASAUX G. 2003. Temas de legislación sanitaria especial. Sanidades menores T.2, Montevideo, Facultad de Veterinaria, 58 p.

CASAUX G. 2002. Fauna : regulación jurídica. Montevideo. Academia Nacional de Veterinaria, 43 p.

CAUMONT A. & A. Mariño López 1997. El medio ambiente como eje de un derecho subjetivo y su correspectivo deber. Anuario de Derecho Civil Uruguayo, 27: 469-472.

COLOMBO CARNELLI C. 2006. Responsabilidad civil por contaminación. Tribuna del Abogado, 149:28-29.

COUSILLAS M. J., Evia G. & E. Gudynas 2000. Normativa Ambiental para la Agropecuaria. Editorial Coscoroba, Montevideo Uruguay.

DGSA-MGAP 2009. Resúmenes estadísticos ejercicios 1998-2009. División Análisis y Diagnóstico / Área Tecnologías de Aplicación-Estadísticas.
www.mgap.gub.uy/dgssaa/DivAnalisisDiagnostico/DAYD_PROFIT_ESTADISTICA.htm

DIAZ FERNÁNDEZ H. 2006. Aspectos básicos de la responsabilidad por daño ambiental en el derecho uruguayo. Revista Crítica de Derecho Privado, 3:727-742.

DINAMA 2006. Plan Nacional de Implementación Uruguay. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Proyecto URU/02/012. URL: http://www.mvotma.gub.uy/dinama/index.php?option=com_content&task=view&id=100&Itemid=144

ELOLA S. 2004. Agrotóxicos "remedios" peligrosos. RAP-AL Uruguay y CEUTA.

FERNÁNDEZ REYES J. 2006. Vinculación de la temática ambiental prevista en la ley de áreas naturales protegidas con el desarrollo o ejercicio de la actividad agraria: aspectos generales. Revista de Derecho Agrario, 9:39-43.

GELSI BIDART A. 1994. Derecho agrario y ambiente V.4. Estudio del derecho agrario. Ed. FCU. Montevideo.

HUTCHINSON T. Breve análisis de la responsabilidad ambiental desde el punto de vista del Derecho Público, p. 287-331.

MAGARIÑOS DE MELLO M.J. & R. Gorosito Zuluaga. 2005. Medio ambiente y sociedad : fundamentos de política y derecho ambientales. Teoría general y praxis, Montevideo : FCU, p 318.

MALET M. 2002. El delito de violación de las normas sanitarias, Revista de Derecho penal, 13:479.

MELO M. 2009. Los derechos de la naturaleza: Un paradigma emergente frente a la crisis ambiental global. URL: http://www.derecho-ambiental.org.

OMS 2004. Prevención de los riesgos para la salud derivados del uso de plaguicidas en la agricultura. Serie Protección de la salud de los trabajadores Nº1. URL:http://www.who.int/occupational_health/publications/pesticides/es/index.html

PEREIRA CAMPOS S. & S. Garderes Gasparri 2003. Representación de intereses difusos y defensa del medio ambiente, Revista Uruguaya de Derecho Procesal, 2:293-302

PEREIRA CAMPOS S. 2000. Intereses difusos y colectivos en Uruguay: marco conceptual, legitimación y efectos de la cosa juzgada, Revista de Derecho Procesal, 2:249.

PIGRETTI E. 1999. Derecho agrario y desarrollo sostenido: la convención sobre biodiversidad, Revista de la Facultad de Derecho, 16:113-122.

REIGART J.R. & J.R. Roberts 1999. Reconocimiento y manejo de los envenenamientos por pesticidas. Quinta Edición. URL:http://www.epa.gov/oppfead1/safety/spanish/healthcare/handbook/handbook.htma

SAETTONE MONTERO M. 2003. La protección del medio ambiente por la Ley Nº 17.234 (Áreas Protegidas) y la Ley Nº 17.283 que declara de interés general de acuerdo con el Art. 47 de la Constitución la Protección del Medio Ambiente. Revista de Derecho Público (Montevideo), 12(24):117-126.

SCIANDRO J. Legislación sobre medio ambiente en el Uruguay: inventario normativo y recopilación de derecho positivo, Montevideo: FCU, 834 p.

SZAFIR D & G. Doval 2004. Consumo sustentable y medio ambiente. ¿Realidad o quimera? Anuario de Derecho Civil Uruguayo, 34:657-667.

VESCOVI E. 2000. La participación de la sociedad civil en el proceso. La defensa del interés colectivo y difuso. Las nuevas formas de legitimación, Revista de Derecho Procesal, Tomo 1 - p11.

VESCOVI E. 1995. El daño ecológico como fuente de responsabilidad aquiliana. Legitimación para reclamarlo en nombre de la comunidad, Revista de Derecho Procesal, Tomo 3 - p330.

# ANEXOS

## Anexo 1. Carta Modelo Denuncia administrativa ante otros organismos:

Para facilitar la utilización de los canales formales de denuncia, se adjunta a continuación dos modelos de cartas, que se recomienda sean usados a la hora de dirigirse a autoridades competentes mencionadas en el transcurso de este libro. Específicamente se ejemplifican para la DINAMA e Intendencias Municipales, pero pueden ser adaptadas para otros fines.

Suma: Petición Administrativa

Intendencia Municipal de……
Sr. Intendente…….
Presente,

Yo…….. C.I…...…….. con domicilio en…….. de la ciudad de…… me presento ante usted para denunciar el siguiente evento de contaminación:

1.COMPETENCIA: Si bien es el MGAP, a través de la DGSA, quien tiene la competencia de otorgar las autorizaciones y controlar a estas actividades, y es el MVOTMA a través de DINAMA quien tiene la competencia del contralor de la calidad ambiental nacional, son los Gobiernos Departamentales quienes tienen competencia en la defensa de la salud pública, por tanto la presente petición de denuncia de contaminación por agroquímicos y solicitud de toma de medidas según la normativa se fundamenta y se encuentra dentro de las competencias departamentales.
2.Descripción de los **HECHOS**:
a.Breve Descripción del hecho dañoso (contaminación) ocurrido:___
b.Lugar donde ocurrió:____
c.Identidad de los causantes o potenciales causantes del daño:____
d.Características de la máquina: ____
e.Producto fitosanitario, presunto causante del daño: ____
f.Condiciones atmosféricas en el día del uso incorrecto:
f.1 Viento: ____
f.2 Dirección:____
f.3 Velocidad:____
f.4 Temperatura: ____
f.5 Humedad relativa:____

3. **PRUEBA**: Como prueba de lo expuesto presento los siguientes medios de prueba: (Adjuntar en esta petición todas las pruebas que se tengan):
1. acta de denuncia e inspección de la DGSA
2. fotos,
3. videos,
4. nombres, C.I. y domicilio de testigos presenciales,
5. acta notarial,
6. inspección de oficial de policía, o del juez del lugar,
7. Solicitamos también se realice inspección ocular del lugar y zona aledaña donde ocurrieron los hechos contaminantes, inspeccionando e interrogando a las empresas presuntamente responsables.
8. otros medios probatorios pertinentes.

2. **DERECHO**:
2.1Normativa sobre uso y aplicación de agroquímicos: Decreto 264 del 29 de Julio de 2004, Decreto 457 del 22 de Noviembre de 2001, Resolución MGAP 14/5/2004, Resolución MGAP 17/11/2008, Resolución MGAP Nº 129 del 27/2/2008, y demás concordantes y complementarias.
2.2Normativa de protección del medio ambiente (Art. 1 a 10, 14 a 16, 20, 22, 28 Ley. No. 17.283 Ley General de Protección del Ambiente, Art. 1 a 4 y 6J de la Ley 16466 sobre Evaluación de Impacto Ambiental
2.3Normativa departamental:

2.3.1. La protección de la salud pública es materia departamental por atribución directa de la constitución que en su Art. 275 No. 9 dispone que entre las atribuciones del Intendente está la de "Velar por la salud pública…", en consecuencia esta posee una jerarquía superior a la legal o administrativa, es decir no puede ser modificada por una ley o por un decreto.

2.3.2. En el mismo sentido el Art. 35 de la Ley Orgánica Municipal, establece que le compete ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, la desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas en uso. La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas, la limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público. La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzgue necesarias para garantía de la salud pública.

3. **PETITORIO**: Por todo lo expuesto pedimos se diligencien los medios de prueba propuestos, y en definitiva solicitamos se sancionen las actividades que se encuentran infringiendo la normativa sobre aplicación de agroquímicos y la normativa de protección del medio

ambiente y la salud pública citadas, estas actividades ilegítimas están perjudicando la calidad del ambiente.

Suma: Petición Administrativa

Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio ambiente
Sr/a. Director de la Dirección Nacional de Medio Ambiente
Presente,

Yo ……C.I……..., con domicilio en …….. de la ciudad de…… me presento ante usted por el siguiente evento de contaminación constatado:

3.Descripción de los **HECHOS**:
a.Breve Descripción del hecho dañoso (contaminación) ocurrido:-----
b.Lugar donde ocurrió:----
c.Identidad de los causantes o potenciales causantes del daño:----
d.Características de la máquina: ----
e.Producto fitosanitario, presunto causante del daño: ----
f.Condiciones atmosféricas en el día del uso incorrecto:
f.1 Viento: ----
f.2 Dirección: ----
f.3 Velocidad: ----
f.4 Temperatura: ----
f.5 Humedad relativa: ----

2. **PRUEBA**: Como prueba de lo expuesto presento los siguientes medios de prueba: (Adjuntar en esta petición todas las pruebas que se tengan):
1. acta de denuncia e inspección de la DGSA
2. fotos,
3. videos,
4. nombres, C.I. y domicilio de testigos presenciales,
5. acta notarial,
6. inspección de oficial de policía, o del juez del lugar,
7. Solicitamos también se realice inspección ocular del lugar y zona aledaña donde ocurrieron los hechos contaminantes, inspeccionando e interrogando a las empresas presuntamente responsables.
8. otros medios probatorios pertinentes.

3.**DERECHO**:
2.4Normativa sobre uso y aplicación de agroquímicos: Decreto 264 del 29 de Julio de 2004, Decreto 457 del 22 de Noviembre de 2001, Resolución MGAP 14/5/2004, Resolución MGAP 17/11/2008, Resolución MGAP Nº 129 del 27/2/2008, y demás concordantes y complementarias.
2.5Normativa de protección del medio ambiente (Art. 1 a 10, 14 a 16, 20, 22, 28 Ley. No. 17.283 Ley General de Protección del Ambiente, Art. 1 a 4 y 6J de la Ley 16466 sobre Evaluación de Impacto Ambiental

4. **PETITORIO**: Por todo lo expuesto pedimos se diligencien los medios de prueba propuestos, y en definitiva solicitamos se sancionen las actividades que se encuentran infringiendo la normativa sobre aplicación de agroquímicos (Decreto 264 del 29 de Julio de 2004, Decreto 457 del 22 de Noviembre de 2001, Resolución MGAP 14/5/2004, Resolución MGAP 17/11/2008, Resolución MGAP Nº 129 del 27/2/2008, y demás concordantes y complementarias ) y la normativa de protección del medio ambiente estas actividades ilegítimas están perjudicando la calidad del ambiente del cual vuestra institución tiene encomendada su protección, prevención y control ambiental.

## Anexo 2. Contactos de interés:

MGAP-Dirección General de Servicios Agrícolas - Tel: 02 3093068
- Dirección General de Recursos Naturales Renovables - Cerrito 318 Montevideo CP 11.000, Tel: (02) 9156452/53, (02) 9158434, (02) 9156741 Fax: (02) 9156456.
- Dirección Nacional de Recursos Acuaticos - Constituyente 1497 CP 11200 Montevideo Tel: (2) 400 4689, (02) 400 4689.
- Oficinas departamentales, ver tabla más abajo

MVOTMA -Dirección Nacional de Medio Ambiente - Control y desempeño ambiental Galicia 1133 esquina Av. Rondeau Montevideo CP 11000, Tel: (02) 1100101, (02) 9170710 Int 5607.

MSP - Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional - Tel: 0800 4444

Intendencias Municipales - ver tabla en la página siguiente.

## INTENDENCIAS Y MGAP DIRECCIONES DEPARTAMENTALES:

| Departamento | Categoría | Contacto |
|---|---|---|
| Canelones | Intendencia Municipal-Director General de Gestión Ambiental | 03323934 int2035 |
| | MGAP - director Depto. | 03322788 - Canelones |
| Maldonado | Intendencia Municipal-Dirección Gral. de Higiene y Protección Ambiental | 0241624 - 0252183 - 0235382 int.1205 - 1275 |
| | MGAP - director Depto. | 042223853 - Maldonado |
| Rocha | Intendencia Municipal-Departamento de Higiene | 04725008 int148 |
| | MGAP - director Depto. | 04722500 - Rocha |
| Treinta y Tres | Intendencia Municipal-Dirección de Higiene | 04523501 int131 |
| | MGAP - director Depto. | 04522812 - Treinta y Tres |
| Cerro Largo | Intendencia Municipal-Medio Ambiente | 026551 int168 |
| | MGAP - director Depto. | 06422142/2116 - Melo |
| Rivera | Intendencia Municipal-Dirección General de Salubridad, Higiene y Medio Ambiente | 06231900 |
| | MGAP - director Depto. | 06224413 y 2695 - Rivera |
| Durazno | Intendencia Municipal-Dirección General de Servicios y Medio Ambiente | 03623891 |
| | MGAP - director Depto. | 03623623 - Durazno |
| Lavalleja | Intendencia Municipal-Departamento de Higiene | 04422752 |
| | MGAP - director Depto. | 04422701 - Minas |
| Tacuarembó | Intendencia Municipal-Bromatología | 06324671/76 int218 |
| | MGAP - director Depto. | 06322923 - Tacuarembó |
| Artigas | Intendencia Municipal-Departamento de Gestión Ambiental | 07723291 |
| | MGAP - director Depto. | 07723380 - Artigas |
| Salto | Intendencia Municipal-Departamento de Salud e Higiene | 07329898 int 143 y 144 |
| | MGAP - director Depto. | 07333632 - Salto |

| Departamento | Categoría | Contacto |
|---|---|---|
| Paysandú | Intendencia Municipal-Dirección de Higiene | 022240 int24 |
| | MGAP - director Depto. | 07225474 y 6126 - Paysandú |
| Río Negro | Intendencia Municipal - Dirección General de Medio Ambiente | 05628186 |
| | MGAP - director Depto. | 05672041 - Young |
| Soriano | Intendencia Municipal - Dirección de Higiene | 026138 |
| | MGAP - director Depto. | 05322110 - Mercedes |
| Colonia | Intendencia Municipal - Depto. de higiene y servicios | 05227000 |
| | MGAP - director Depto. | 05222341 - Colonia |
| San José | Intendencia Municipal - Departamento de Ordenamiento territorial y medio ambiente | 03429000 - int236 |
| | MGAP - director Depto. | 03423791 - San José de Mayo |
| Flores | Intendencia Municipal-Departamento de Servicios Generales | 03646602 |
| | MGAP - director Depto. | 03642840 - Trinidad |
| Florida | Intendencia Municipal-Dirección General de Higiene | 03525161 int176 |
| | MGAP - director Depto. | 03522213 - Florida |
| Montevideo | Intendencia Municipal-Departamento de Desarrollo ambiental | 1950 2060 |
| | MGAP - DGSA | 02 3093068 - Montevideo |

## Anexo 3. Guía preventiva y de exposición a Plaguicidas

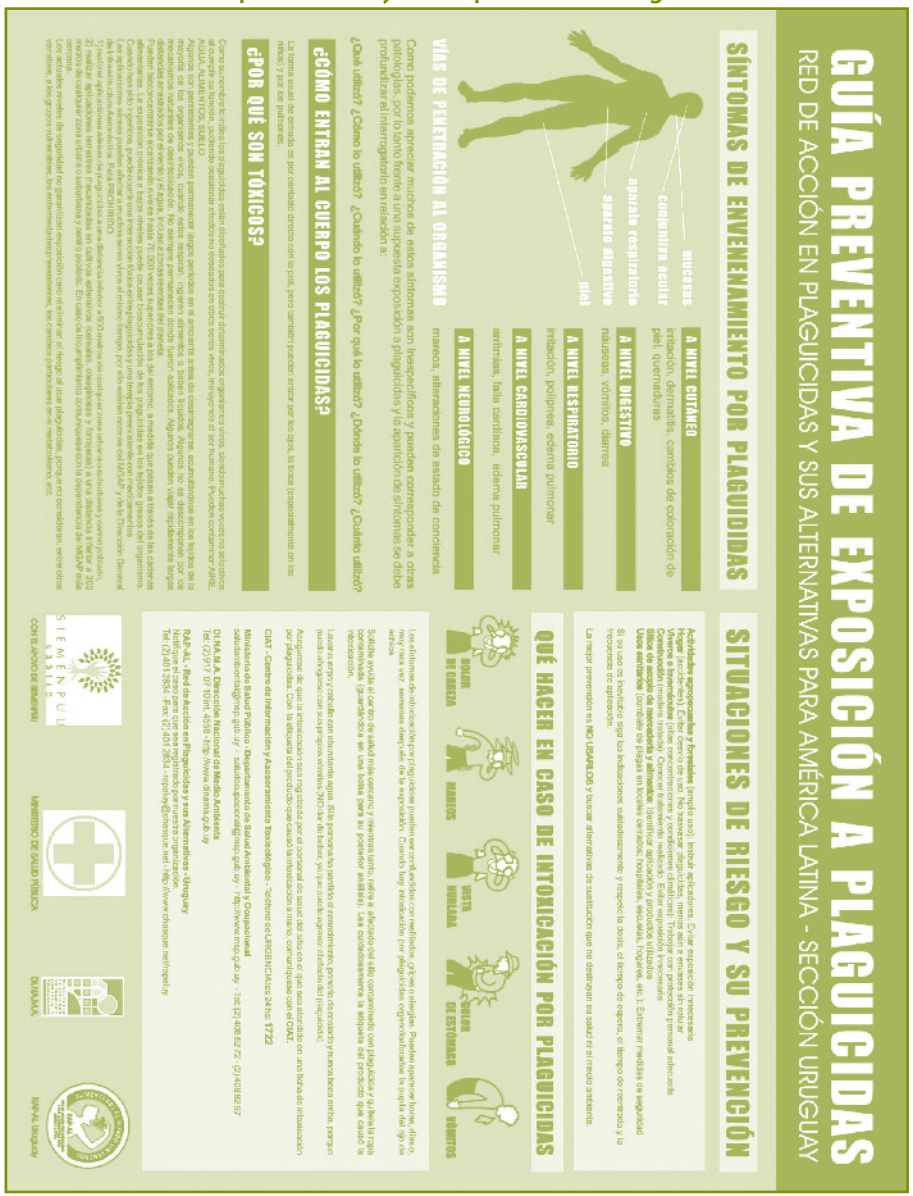

# GUÍA PREVENTIVA DE EXPOSICIÓN A PLAGUICIDAS

RED DE ACCIÓN EN PLAGUICIDAS Y SUS ALTERNATIVAS PARA AMÉRICA LATINA - SECCIÓN URUGUAY

### SÍNTOMAS DE ENVENENAMIENTO POR PLAGUIDIDAS

**A NIVEL CUTÁNEO**
irritación, dermatitis, cambios de coloración de piel, quemaduras

**A NIVEL DIGESTIVO**
náuseas, vómitos, diarrea

**A NIVEL RESPIRATORIO**
irritación, polipnea, edema pulmonar

**A NIVEL CARDIOVASCULAR**
arritmias, falla cardíaca, edema pulmonar

**A NIVEL NEUROLÓGICO**
marcha, alteraciones de estado de conciencia

mucosas
conjuntiva ocular
aparato respiratorio
aparato digestivo
piel

### VÍAS DE PENETRACIÓN AL ORGANISMO

Como podemos apreciar muchos de estos síntomas son inespecíficos y pueden corresponder a otras patologías, por lo tanto frente a una supuesta exposición a plaguicidas y la aparición de síntomas se debe profundizar el interrogatorio en relación a:

*¿Qué utiliza? ¿Cómo lo utiliza? ¿Cuándo lo utiliza? ¿Por qué lo utiliza? ¿Dónde lo utiliza? ¿Cuánto utiliza?*

### ¿CÓMO ENTRAN AL CUERPO LOS PLAGUICIDAS?

La forma usual de ingreso es por contacto directo con la piel, pero también pueden entrar por los ojos, la boca (especialmente en los niños) y por los pulmones.

### ¿POR QUÉ SON TÓXICOS?

Como su nombre lo indica los plaguicidas están diseñados para eliminar determinados organismos vivos, generalmente vinculados a actividades de producción, ocasionando efectos no deseados sobre otros seres vivos, incluyendo al ser humano. Pueden contaminar AIRE, AGUA, ALIMENTOS, SUELO.

Algunos son persistentes y pueden permanecer largos períodos en el ambiente antes de desaparecer, acumulándose en los tejidos de la mayoría de los seres vivos, cuando los ingieren, inhalan o toman hacia adentro. Aquellos NO se descomponen por los distintos agentes de la naturaleza, como el sol, el aire, el suelo, el agua, el calor o combinaciones de estos factores. Algunos pueden viajar rápidamente a grandes distancias arrastrados por el viento y el agua, incluso a zonas remotas del planeta.

Pueden bioconcentrarse alcanzando niveles hasta 70.000 veces superiores a los ambiente, a medida que pasan a través de las cadenas alimentarias. Cuando van a otro ecosistema, pueden causar una intoxicación letal en otras especies vivas al mismo tiempo, por ello existen normas del MGAP y de la Dirección General de la Reforma Agraria Agraria. Fuente PACHECHEO

Los aplicadores aéreos pueden afectar a en otras especies vivas al mismo tiempo, por ello existen normas del MGAP y de la Dirección General de la Reforma Agraria Agraria. Fuente PACHECHEO

Algunos son persistentes y pueden permanecer largos períodos en el ambiente antes de desaparecer, acumulándose en los tejidos de la mayoría de los seres vivos, cuando los ingieren, inhalan o toman hacia adentro. Aquellos NO se descomponen por los distintos agentes de la naturaleza, como el sol, el aire, el suelo, el agua, el calor o combinaciones de estos factores. Algunos pueden viajar rápidamente a grandes distancias arrastrados por el viento y el agua, incluso a zonas remotas del planeta.

Pueden bioconcentrarse alcanzando niveles hasta 70.000 veces superiores a los ambiente, a medida que pasan a través de las cadenas alimentarias. Cuando van a otro ecosistema, pueden causar una intoxicación letal en otras especies vivas al mismo tiempo, por ello existen normas del MGAP y de la Dirección General de la Reforma Agraria Agraria. Fuente PACHECHEO

Los aplicadores aéreos pueden afectar a en otras especies vivas al mismo tiempo, por ello existen normas del MGAP y de la Dirección General de la Reforma Agraria Agraria. Fuente PACHECHEO

1) Evitar la deriva: Mantener una distancia mínima de 500 metros sin realizar vuelos a baja altura y viento en ángulo recto.
2) realizar aplicaciones terrestres preferentemente en cultivos extensivos (cereales, oleaginosas y forrajeras) a una distancia mayor a 200 metros de cualquier zona urbana o suburbana y centro poblado. En caso de incumplimiento comunicarse con la Jefatura de la MGAP más cercana.

Los aplicadores aéreos deben de seguridad no garantizan exposición cero de el riesgo al usar plaguicidas, porque no considerarlos, entre otros: ventilación, a los grupos vulnerables, los enfermedades preexistentes, los consumos particulares en el metabolismo etc.

### SITUACIONES DE RIESGO Y SU PREVENCIÓN

**Actividades agropecuarias y forestales** (empleo ajeno): Instruir aplicadores. Cuidar exposición innecesaria
**Hogar** (recién nacidos). Evitar cercanía de uso. No tenenar plaguicidas, menos aún envases sin inutilizar
**Oficina e Industrias** (obras y construcciones y producción de alimentos). Trabajar con protección personal adecuada
**Centros de Salud** (Hospitales y Centros de Salud). Evitar contaminación ambiental
**Sitios de acopio de mercadería y alimentos**: Identificar aplicación y productos utilizados
**Usos sanitarios** (por medio de plagas en locales pensados, hospitales, etc.). Extremar medidas de seguridad

Si su uso es inevitable siga las indicaciones cuidadosamente y respeto la dosis, el tiempo de espera, el tiempo de reentrada y la frecuencia de aplicación.

La mejor prevención es **NO USARLOS** y buscar alternativas de sustitución que no dañen la salud ni el medio ambiente.

### QUÉ HACER EN CASO DE INTOXICACIÓN POR PLAGUICIDAS

DOLOR DE CABEZA
MAREOS
VISTA NUBLADA
DOLOR DE ESTÓMAGO
VÓMITOS

Los síntomas de intoxicación por plaguicidas pueden ser confundidos con resfriados, gripes o alergias. Pueden aparecer horas, días o muy rara vez semanas después de la exposición. Cuando hay intoxicación por plaguicidas exposición/inhalación la piel de tipo de varios.

Solicite ayuda al centro de salud más cercano y llevarlas con, refiera al afectado del sitio contaminado con plaguicidas y quítele la ropa contaminada (guardándola en una bolsa para su posterior análisis). Lea cuidadosamente la etiqueta del producto que causó la intoxicación.

Lavar cuerpo y cabello con abundante agua. Si se pone en contacto con el producto, no lo lave con agua fría, porque puede abrir los poros y producir una intoxicación. NO dar de beber, ya que puede ingerirse el producto (plaguicida).

Asegúrese de que la intoxicación sea registrada por el personal de salud del sitio en el que fue atendido en una ficha de intoxicación por plaguicidas. Con la etiqueta del producto que causó la intoxicación a mano, comuníquese con el CIAT.

CIAT - Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico - Teléfono de URGENCIA las 24 hs: 1722

Ministerio de Salud Pública - Departamento de Salud Ambiental y Ocupacional
salud.ambiental@msp.gub.uy - salud.ocupacional@msp.gub.uy - http://www.msp.gub.uy - tel: (2) 408 52 72 - (2) 408 92 07

DINAMA - Dirección Nacional de Medio Ambiente
Tel: (2) 917 07 10 int. 4358 - http://www.dinama.gub.uy

RAPAL - Red de Acción en Plaguicidas y sus Alternativas - Uruguay
Notifique el caso para que sea registrado por nuestra organización.
Tel: (2) 401 2824 - Fax: (2) 401 2824 - rapaluy@chasque.net - http://www.chasque.net/rapal/

SIEMENPU SSIIE
CON EL APOYO DE SIEMENPU
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DINAMA
RAPAL Uruguay

Material elaborado por MSP, DINAMA-MVOTMA y RAPAL Uruguay. http://www.rapaluruguay.org/publicaciones/GUIA.jpg

## Anexo 4. Leyes, Decretos, Resoluciones sobre Plaguicidas

**Ley Nº 13.640** de 29 de diciembre de 1957, artículo 137: Establece que el MGAP efectuará el control de las materias o productos de uso agrícola que se comercialicen por particulares a los efectos de verificar sus condiciones de venta, composición y destino. Faculta al Poder Ejecutivo a condicionar la venta de los productos que declare de interés para la explotación rural al previo registro.

**Ley 13663** de 1968 FERTILIZANTES. Se fijan normas para regular la protección, comercialización, importación y exportación y para fomentar su uso.

Decreto Nº 367/968 de 1968: Faculta al MGAP a regular y en los casos que corresponda a prohibir la aplicación y destino de plaguicidas de empleo en sanidad animal y vegetal cuando los considere perjudiciales para la salud pública.

**Decreto No. 149/77.** Reglamenta el registro, control y venta de plaguicidas de uso agrícola.

**Decreto 291/982**: Modifica el Art. 58 del Decreto 149/977 en lo relativo a sanciones.

**Decreto Nº 495/985**: Modifica el literal A) del Art. 58 del Decreto 149 / 977, en la redacción dada por el Decreto Nº 291 / 982 en lo relativo a sanciones.

**Decreto Nº 34 / 987**: Establece exigencia de presentación del certificados de origen a los efectos del registro de plaguicidas

**Decreto Nº 306/989**: Incorpora el literal F) al Art. 58 del Decreto 149 / 977, en la redacción dada por el Art. 1º del Decreto Nº 291 / 982

**Decreto Nº 113/990**: Establece que toda persona física o jurídica que elabore o comercialice los productos comprendidos en el Decreto 149/977 deberá inscribirse en la D.S.V (actual DGSA) en los plazos términos y condiciones que se determinen y dispone exigencias respecto a la venta de plaguicidas de máximo riesgo para la salud humana y el medio ambiente.

**Ley Nº 16.170 de 1991**: Faculta al Poder Ejecutivo a prohibir la utilización, venta y exportación de vegetales, productos o subproductos de origen vegetal contaminados con residuos de plaguicidas en niveles superiores a los establecidos en el Codex Alimentarius o por los requerimientos, en la materia, del país de destino. Resolución PE 825/992 de 15/10/992 delegó en el MGAP las atribuciones conferidas y por Resolución Ministerial de fecha 23/10/992 se subdelegó en el entonces Director de la DSPA (Actualmente DGSA).

**Decreto Nº 457/001**: Reglamenta la aplicación aérea de productos fitosanitarios y de las empresas que efectúen tal actividad.

**Decreto 264/004**: Reglamenta la aplicación de productos fitosanitarios por vía terrestre y de las empresas que efectúen tal actividad.

**Decreto 294/004**: Establece condiciones para el etiquetado de productos fitosanitarios.

**Decreto 317/007**: Introduce modificaciones al marco reglamentario vigente sobre solicitud de registro de productos fitosanitarios.
**Decreto Nº 405/008 del 21/08/2008**, artículo 1º literal A).- Para los casos específicos de siembra directa se consideran prácticas inadecuadas y sujetas a sanciones las aplicaciones de herbicidas: en los desagües naturales del terreno; fuera del área del cultivo; en predios linderos y caminos o rutas de jurisdicción departamental o nacional.
**Resolución Nº 36 de la Dirección de Sanidad Vegetal de de 1986**: Crea el Grupo de Trabajo Agro Médico.
**Resolución de la Dirección de Sanidad Vegetal de 1988**: Reglamenta las condiciones para la autorización de cambios de origen en el registro de plaguicidas.
**Resolución de la Dirección de Sanidad Vegetal de 1989**: Adopta las normas recomendadas por la OMS, para la Clasificación Toxicológica en plaguicidas.
**Resolución DSV del 8 de marzo de 1990**: Asigna funciones al Grupo de Trabajo Agro Médico.
**Resolución de la Dirección de Servicios de Protección Agrícola del 19 de noviembre de 1997**: Dispone la inclusión en los textos de etiqueta de recomendaciones sobre t riple lavado de los envases de productos fitosanitarios.
**Resolución de la Dirección General de Servicios Agrícolas de 2003**: Determina las condiciones para la realización de ensayos de eficacia agronómica de partidas experimentales introducidas a esos efectos.
**Resolución MGAP del 14/5/2004**: Restricciones a la aplicación de productos fitosanitarios en zonas urbanas, suburbanas y centros poblados.
**Resolución** DGSA de 25 de mayo de 2004 : Aprueba nuevo procedimiento de importación de productos fitosanitarios.
**Resolución de la DGSA del 29 de junio de 2004**: Dispone la inclusión de frases precautorias en los textos de etiquetas de productos fitosanitarios.
**Resolución del MGAP del 5 de agosto de 2004**: Actualiza tasas de registro, análisis y extracción de muestras.
**Resolución MGAP Nº 129 del 27 de febrero de 2008**: Prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios a una distancia inferior a 30 metros de corrientes naturales de agua o fuentes superficiales de agua para aplicación aérea y 10 metros para aplicación terrestre mecanizada. Prohíbe el llenado con agua de la maquinaria de aplicación directo desde dichas corrientes o fuentes.
**Resolución DGSA Nº 27 de 16 de julio de 2008**: Aprueba el instructivo para la presentación de información solicitada al amparo de lo previsto en el Decreto 317/07 de 27 de agosto de 2007.
**Resolución DGSA Nº 52 del 23/10/2008**: Uso de envases de 50 g ó ml y de 100 g ó ml para Productos Fitosanitarios NO clasificados como altamente tóxicos.
**Resolución DGSA Nº 53 del 23/10/2008**: Acreditación de idoneidad del personal de las empresas aplicadoras afectados a tareas de manejo y aplicación de productos fitosanitarios.

**B.1 Restricciones**

**Resolución MGA del 6/09/1968**: Insecticidas órgano clorados.- Se prohíbe el uso en campos naturales y praderas implantadas y/o cultivadas, excepto para hormigueros localizados.-
**Resolución MAP de l/01/1977**: Hexaclorocicloexano.- Se prohíbe su importación, fabricación y formulación para ser usado en sanidad animal y vegetal
**Resolución DSV del 19/05/1988**: Arsenito de sodio.- Se restringe su uso únicamente como fungicida para tratamiento invernal de viñedos.-
**Resolución DSV de 19/05/1988**: Endrin.- Se revoca el registro y autorización de venta para todo uso agronómico. Restringe su uso únicamente para el combate de cotorras, con venta solo bajo autorización oficial en envases de 20 litros mínimo.
**Resolución DSV del 22/09/1989**: Insecticidas órgano clorados.- Restricción de registros solo como hormiguicidas, con limitación de concentración al 2,5% máximo, formulación coloreada de rojo y envases mayores a 1 Kg/Lt.-
**Resolución DSV de 22/11/1989**: Endosulfán y Endrin.- Se exceptúan de los alcances de la Resolución DSV del 22 de septiembre de 1989
**Resolución DSV del 13/09/1990**: Ditiocarbamatos.-Se revoca el carácter definitivo de los registros que pasan a ser provisorios.
**Resolución de 29/11/1990**: Cyhexatin.- Se suspende el registro y autorización de venta para todo uso agrícola.
**Resolución SPA de 26/11/1991**: Paraquat.- Se establecen restricciones y condiciones para el registro, en cuanto a la concentración de ingrediente activo no superior a 28%, formulación coloreada de azul y envases entre 1 y 30 litros.
**Resolución de 08/10/1992**: Cyhexatin.- Se restringe su uso a manzano, peral, citrus y ornamentales con tamaño de envases superior a 1 litro.
**Resolución SPA de 12/01/1993**: Fungicidas cúpricos.- Se adoptan niveles máximos de tolerancia para el contenido de impurezas contaminantes en fungicidas a base de cobre y se revoca el registro y autorización de venta de aquellos productos que lo superan
**Resolución de 23/09/1997**: Endosulfan y Dodecacloro (mirex).- Se establecen restricciones de uso (control de hormigas), concentración, formulación y envase.-
**Resolución MGAP de 30/01/ 2002**: Metil paration.- Prohíbe el registro y la aplicación

de productos fitosanitarios a base de Metil paration para todo uso agrícola. Se exceptúa a lo dispuesto los formulados como micro cápsula dispersa en agua para uso en frutales, mediante aplicación terrestre únicamente y cuya concentración máxima de ingrediente activo no exceda el 45% (p/v); tiempo de espera 35 días. B) Hormiguicidas formulados como polvo con un porcentaje de ingrediente activo igual o menor al 2%.
**Resolución DGSA Nº 55 de 23/10/2008**: Disulfoton, metidation, endosulfan, metil paration, etion y metasistox. Se estable en 48 horas el período de reingreso. Productos fitosanitarios Clase Toxicológica 1a y 1b, período de reingreso 24 horas. En cualquiera de los casos puede ser mayor si así lo indica la etiqueta.
**Resolución DGSA Nº 29 de 30 de abril de 2009**: Autoriza, en forma condicionada, el uso de los productos (registrados) a base Lambda-cialotrina, Cipermetrina, Deltametrina, Cipermetrina + Clorpirifos etil, Carbaril y Diflubenzuron para el control de langostas.
**Resolución MGAP de 30 de julio de 2009**: FIPRONIL: Aumenta restricción de uso de productos fitosanitarios agrícolas formulados a base de este ingrediente activo. Sólo podrán comercializarse y utilizarse para control de hormigas en formulación cebo granulado y para uso cura semillas en arroz. Deroga las Resoluciones DGSA Nº 12/009 y Nº 27/009.

**Prohibiciones**

**Resolución DSV del 19/05/1988**: Mercuriales.- Se revoca el registro y autorización de venta y se prohíben nuevos registros para todo uso agronómico.
**Resolución DSV del 29/03/1989**: Curasemillas órgano clorados.- Se revoca el registro y autorización de venta para todo uso agronómico.
**Resolución DSV del 29/11/1990**: Captafol.- Se revoca el registro y autorización de venta y se prohíben nuevos registros para todo uso agronómico
**Resolución MGAP del 23/09/1997**: Insecticidas órgano clorados.- Se revoca el registro y autorización de venta y se prohíben nuevos registros para todo insecticida órgano clorado, con excepción del endosulfan y el dodecacloro.
**Resolución MGAP del 30/01/2002**: Etil paration.- Prohíbe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de Etil paration para todo uso agrícola. Revoca el Registro y Autorización de venta de esos productos para ese uso y otorga un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la vigencia de la presente resolución, para que todo tenedor a cualquier título de dichos productos los retire de la venta.
**Resolución MGAP del 30/01/2002**: Monocrotofos.- Prohíbe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de Monocrotofos para todo uso agrícola. Revoca el Registro y Autorización de venta de esos productos para ese uso y otorga un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la vigencia de la presente resolución, para que todo tenedor a cualquier título de dichos productos los retire de la venta.
**Resolución MGAP del 30/01/2002**: Fosfamidon.- Prohíbe el registro y la aplicación de productos fitosanitarios a base de Fosfamidon para todo uso agrícola.
**Resolución MGAP del 22/06/2004**: Dodecacloro.- Prohíbe el registro y la aplicación de hormiguicidas a base de dodecacloro para todo uso agrícola. Revoca el Registro y Autorización de venta de esos productos para ese uso y otorga un plazo de 1 (un) año, a partir de la vigencia de la presente resolución, para que todo tenedor a cualquier título de dichos productos los retire de la venta.
**Resolución MGAP s/n del 4/10/2006**: Metamidofos.- (transcripción) Instrumentase medidas tendientes a evitar los efectos adversos derivados de la aplicación y utilización en el país de insecticidas organofosforados a base de metamidofos.
**Resolución DGSA Nº 27 de 23 de marzo de 2009**: Prohibe el uso de productos fitosanitarios agrícolas a base de fipronil excepto para los siguientes usos: 1) control de hormigas y 2) control de Oryzophagus oryzae (gorgojo acuático) en cultivo de arroz.

**Ampliación de uso**

**Resolución DGSA de 20/3/2006**
Ampliación de usos autorizados de productos fitosanitarios.
**Resolución DGSA de 14/2/2005**
Ampliación de usos autorizados de productos fitosanitarios.

VIDA SILVESTRE URUGUAY